



PRUEBA P2

El presidente de una comunidad campesina que no está inscrita acaba de presentar una demanda de amparo contra el Ministerio de Energía y Minas debido a que en su territorio se han otorgado concesiones mineras sin que se les haya consultado por ellas. En ese sentido, denuncian la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la propiedad comunal y al territorio, así como de otros derechos contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1. Sobre la demanda de amparo, ¿Qué respuesta daría un juez constitucional?
 - a. La demanda es improcedente porque se requiere de inscripción previa de la comunidad, pues esta es un acto administrativo constitutivo.
 - b. La demanda es improcedente porque en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha sostenido que no existe el derecho a la consulta previa.
 - c. **La demanda es procedente porque el caso se refiere de forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta previa.**
 - d. La demanda es improcedente porque no se han activado las vías previas.
2. Sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce el derecho a la consulta previa, qué es lo que ha mencionado el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia:
 - a. Constituye una norma programática que el Estado peruano no tiene obligación inmediata que cumplir.
 - b. **Constituye fuente de derecho interno, tal como lo explicita el artículo 55 de la Constitución, y resulta obligatoria su aplicación por todas las entidades estatales.**
 - c. Constituye una norma que al introducirse al ordenamiento jurídico asume el rango legal.
 - d. Constituye una declaración de derechos humanos que el Estado peruano aún no ha ratificado.

--FIN DEL CASO--

CEMENTO S.A. y FIERRITO S.A. se agruparon en un consorcio para poder participar en un proceso de licitación pública convocado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante el desarrollo del proyecto, la prensa destapa varias declaraciones de colaboradores eficaces, quienes señalaban que los representantes de CEMENTO S.A. tenían un acuerdo con los funcionarios públicos para que les otorguen la buena pro del concurso a su Consorcio. En ese sentido, el Ministerio Público imputó a los representantes de ambas empresas y a los funcionarios públicos involucrados el delito de Colusión, en las modalidades correspondientes a cada uno. No obstante, los representantes de FIERRITO S.A. indicaron que ellos no tenían responsabilidad penal, debido a que ellos no conocían, sobre los acuerdos ilícitos de CEMENTO S.A.



3. ¿Existe responsabilidad penal sobre FIERRITO S.A. por el delito de Colusión?

- a. **No, sus representantes no participaron, ni tuvieron injerencia alguna, en el acuerdo que es elemento central de este delito de encuentro.**
- b. Sí, aun cuando FIERRITO S.A. no participó en la celebración del acuerdo o los términos de este, su aporte fue fundamental para llevar a cabo el plan criminal.
- c. Sí, FIERRITO S.A. ejerce una conducta sustancial e imprescindible para la conformación del Consorcio, el cual es uno de los elementos centrales de esta conducta delictiva.
- d. No, el grado de participación de FIERRITO S.A. es inferior al de CEMENTO S.A. en el Consorcio, por lo que no se encuentran en igualdad de condiciones.

4. Sobre el delito de colusión y su configuración típica.

- a. El perjuicio económico para el Estado es uno de los elementos centrales del tipo penal de Colusión, por lo que su ausencia impide la configuración del injusto.
- b. La Colusión se configurará cuando exista un acuerdo ilícito entre funcionarios públicos y un particular interesado, donde ambos responden en calidad de autores del delito.
- c. El tipo penal de Colusión simple es un delito de lesión, toda vez que requiere la existencia de un acuerdo ilícito en el que participa un funcionario público, quien defrauda los deberes que recaen sobre su labor.
- d. **Cuando se ha producido un perjuicio patrimonial al Estado, esa conducta reviste una mayor gravedad, por lo que se sanciona con el tipo penal de colusión agravada, pues se transforma en un delito de lesión.**

--FIN DEL CASO--

Dentro de una reunión familiar, la pareja de esposos, Fabricio y María, sostuvieron una discusión por los celos que esta última sentía de la prima de su esposo. María, en completo estado de ebriedad, sostenía que su prima le estaba haciendo "ojitos" y que iría a clavarle un cuchillo en el ojo para que deje de mirar a quien no le pertenece si es que no dejaba de morar a Fabricio.

De ese modo, Fabricio, quien se mantenía sobrio, se percató de las intenciones de su esposa y la retuvo para que su prima pudiera escapar; sin embargo, durante el forcejeo, él no se da cuenta de que el cuchillo se clava en el corazón de María. A pesar de los intentos para parar la hemorragia, María perdió mucha sangre y perdió la vida frente a toda su familia.

5. ¿Se configura el delito de feminicidio?

- a. Sí, el sujeto activo del delito es varón y la víctima es mujer.
- b. Sí, existe un dolo eventual del varón sobre la muerte de su esposa.
- c. **No, el hecho no es doloso, la muerte de María se dio por causas imputables a ella.**
- d. No, la mató por celosa, no por su condición de mujer.



6. ¿Cuál es el elemento central de reproche para diferenciar el feminicidio del homicidio?

- a. **Se reprocha penalmente la violencia de género sobre una población especialmente protegida.**
- b. La condición de mujer del sujeto pasivo.
- c. La existencia de una relación sentimental entre sujeto activo y pasivo.
- d. Se requiere pasar un umbral mínimo de violencia para que esos actos adquieran una relevancia penal suficiente.

--FIN DEL CASO--

Durante la realización de un concurso público a cargo de la Municipalidad de Huamanga, uno de los funcionarios de esa institución se acercó al Ministerio Público para denunciar actos de corrupción al interior de esa entidad. Específicamente, señaló que los procesos de contratación estaban siendo direccionados descaradamente a favor de ciertas empresas, las cuales pagaban coimas exorbitantes a los funcionarios que dirigían esos procesos. Si bien aún no se otorgaba la buena pro de las obras, él había sido testigo de cómo es que se estaban modificando las bases y eliminando postores de forma irregular. Para sustentar sus afirmaciones, el denunciante presentó audios, conversaciones y videos en los que se aprecian órdenes de los denunciados para que él favorezca a una empresa en específico durante el procedimiento de contratación.

7. ¿El Fiscal puede solicitar la incoación de un proceso inmediato con todos esos elementos?

- a. Sí, los medios de prueba de carácter objetivo proporcionados por el denunciante acreditan la existencia de actos de corrupción al interior de la entidad.
- b. Sí, el testimonio y los medios de prueba generan suficiencia probatoria para inculpar a la Municipalidad de Huamanga.
- c. No, los delitos de corrupción no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los supuestos del artículo 446° del Código Procesal Penal.

d. No, estamos frente a un delito complejo que requiere una actividad investigativa, en aras de identificar responsables e indagar más en los hechos.

8. ¿Qué delito sería imputable a los funcionarios involucrados en estos direccionamientos?

- a. **Delito de colusión.**
- b. Delito de colusión agravada.
- c. Cohecho pasivo propio.
- d. Cohecho pasivo impropio.

--FIN DEL CASO--



Un trabajador que viene siendo contratado cada seis meses por servicio específico ya tiene siete años laborando para su empleador, que es una empresa agraria que alega que los servicios son intermitentes, lo cual no se ha cumplido en la práctica por lo que, ahora que lo han dejado sin trabajo (tiene contrato pero no le dan trabajo efectivo, cree porque se quejó por la pésima comida que les dan) está pensando en reclamar que le den trabajo efectivo y si no, tenerlo por cesado para que le paguen la indemnización legal por despido arbitrario así como una indemnización adicional por la no renovación de contrato (despido incausado). La empresa no entiende que se está demandando y pide que se precise el petitorio.

9. Sobre esto:

- a. El petitorio presentado lo define el demandante y no el demandado. El juez no puede modificarlo.
- b. El juez puede pedir al demandante que precise su pedido, antes o en la audiencia de juzgamiento.
- c. **El juez puede pedir al demandante que precise su pedido, antes o en la audiencia de conciliación.**
- d. El despido arbitrario tiene los mismos efectos que el despido nulo.

10. Sobre la contratación temporal:

- a. **Solo es posible legalmente cuando se trate de necesidades temporales.**
- b. Si el primer contrato no es correcto, ello se puede subsanar en las prórrogas.
- c. Solo son válidas las nueve modalidades previstas en la ley de productividad y competitividad laboral.
- d. Está prohibida en el sector agrario.

--FIN DEL CASO--

El conocido bar El Tirolito de la ciudad de Piura se encontraba en un auge económico sin precedentes, por lo que realizaban eventos diarios con muchos artistas e invitaban muchas bebidas alcohólicas a sus clientes. Como consecuencia, el lugar tenía una afluencia inusual de clientes.

La Policía presumía que tal auge económico se debía a la realización de actividades ilícitas, tales como la venta de drogas, por lo que inició una labor de investigación sobre el lugar, descubriendo que todos los días entraban y salían personas para comprar cocaína en la barra del DJ. De ese modo, luego de una larga y paciente investigación sobre sus movimientos, intervinieron el lugar deteniendo al Gerente General, los mozos, el administrador, el DJ y todas las anfitrionas.

11. ¿El Gerente General responde por el delito de tráfico ilícito de drogas?

- a. Sí, en su condición como máxima autoridad del establecimiento es garante por todo lo que suceda.



- b. Sí, él responde por todas las actividades realizadas al interior del lugar.
 - c. **No, él no tenía injerencia alguna en las actividades de venta, se limitaba a dirigir el lugar, desconociendo la existencia de sus actividades escondidas.**
 - d. No, él no compartía la posición de garante sobre las actividades de esa naturaleza en el bar, creyendo que todo se debía a la venta de alcohol.
12. ¿Qué técnica especial se debió usar en las investigaciones por este caso para determinar a los implicados?
- a. Videovigilancia sobre el bar.
 - b. Agente encubierto.
 - c. Interceptación telefónica.
 - d. **Todas las técnicas son relevantes y necesarias para el caso.**

--FIN DEL CASO--

Lucciana y Juan Diego desde se conocieron en la universidad estudiando ambos psicología nació un gran amor, luego de varios años decidieron contraer matrimonio. Posteriormente, adquirieron una hermosa casa de playa en común en el distrito de Punta Hermosa en el año 2014 bajo el régimen de sociedad de gananciales. La propiedad está registrada en los Registros Públicos a nombre de ambos esposos. En el año 2023, Juan Diego decide vender su parte del inmueble a su amigo Carlos sin informar ni obtener el consentimiento de Lucciana. La escritura de compraventa entre Juan Diego y Carlos se inscribe en los Registros Públicos, y Carlos comienza a usar la casa de playa como si fuera suya. Lucciana al asistir a la casa de playa se da con la sorpresa de la presencia de Carlos y se entera de la venta, por lo que decide impugnar argumentando que no dio su consentimiento para la transacción.

13. ¿Qué debe hacer Lucciana para proteger sus derechos sobre la propiedad?
- a. **Iniciar un proceso judicial de nulidad de la compraventa por falta de consentimiento.**
 - b. Solicitar al notario que invalide la escritura de compraventa.
 - c. Presentar una queja ante los Registros Públicos para que anulen la inscripción.
 - d. Ignorar la situación, ya que no tiene impacto en su derecho de propiedad.
14. ¿Cuál es el efecto legal de la falta de consentimiento de Lucciana en la venta de la propiedad?
- a. La venta es nula de pleno derecho, ya que no se cumplió con el requisito del consentimiento.
 - b. La venta es válida, pero Lucciana tiene derecho a reclamar una indemnización.



Junta Nacional de Justicia



c. **La venta es anulable, y Lucciana debe iniciar un proceso judicial para que se declare la nulidad.**

d. La venta es válida, pero Lucciana mantiene su derecho de copropiedad sobre el inmueble.

--FIN DEL CASO--

Mediante Resolución de Sub Intendencia N° 03-4501-SUNAFIL/IRE-SIRE-LIM, la empresa minera SIRENOS fue sancionada con una multa de 300 UIT por haber incurrido en una infracción tipificada en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, al no acreditar haber llevado a cabo las evaluaciones de riesgos y la formación e información sobre seguridad y salud en el trabajo en el periodo enero y julio 2024. En el análisis del recurso de apelación, el Tribunal de Fiscalización Laboral mencionó que haciendo una nueva revisión del informe de fiscalización se evidenció que la empresa tampoco había cumplido con el número de capacitaciones mensuales que realizaría en torno a las actividades de riesgo, por lo cual, si bien la primera instancia, no mencionó este asunto en su resolución, el Tribunal consideró que era necesario resolver sobre este punto. En consecuencia, el Tribunal declaró infundado el recurso de apelación y modificó la multa impuesta por el monto de 1000 UIT.

15. En atención al caso, el juez contencioso-administrativo podría advertir que:

a. No ha existido una vulneración al principio de legalidad.

b. **Ha existido una vulneración al derecho de defensa.**

c. Ha existido una vulneración a los principios de razonabilidad.

d. La actuación de la administración ha sido adecuada.

16. Al resolver la demanda, el juez contencioso-administrativo podría:

a. **Declararla fundada y anular el extremo de la sanción correspondiente al incumplimiento de las capacitaciones.**

b. Declararla fundada y anular todos los extremos de la sanción.

c. En realidad, no es procedente iniciar un proceso contencioso-administrativo, toda vez que no se había agotado la vía administrativa ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

d. El juez puede exigir al accionante a que desvirtúe en la instancia judicial la imputación sobre incumplimiento de capacitaciones y, luego de ello, confirmar o corregir la sanción impuesta.

-- FIN DEL CASO --

Erick estaba casado con Viviana, quien tiene una hija de su primer compromiso llamada Fanny de 27 años; Viviana fallece de un infarto dejándolo viudo a Erick y fruto de su matrimonio habían procreado a sus dos hijas: Juana y Sofía; Juana de 14 años y Sofía de 24 años, quien es soltera y no tiene hijos. Erick tiene las siguientes propiedades: un inmueble de 1,000 metros cuadrados en la Molina, acciones en la bolsa de valores valorizadas en \$ 2,000 dólares americanos, 2 autos marca Peugeot y Mazda. Erick, decide realizar un testamento ológrafo,



es decir, redacta el mismo de puño y letra, fecha, nombre completo y firma; en lo que respecta a sus bienes deja todo a su hija Juana porque ha desheredado a Sofía, sin haber indicado el motivo. Posteriormente, le comunicó a su compadre Alberto para que cuando fallezca éste proceda de acuerdo con las indicaciones que le habría dejado.

17. ¿Es válido el testamento realizado por Erick?

a. Sí, debido a que es una manifestación de voluntad unilateral.

b. **No, debe indicar la causal de desheredación.**

c. No, Sofía puede realizar una contradicción de testamento.

d. No, porque no figura Viviana en el testamento

18. ¿Qué acciones puede realizar Sofía?

a. Acción de petición de herencia.

b. Acción de reivindicatoria.

c. **La nulidad de testamento.**

d. La anulabilidad

-- FIN DEL CASO --

Leyda 14 y Luis 15 se conocieron en el colegio fruto del amor Leyda a los 17 años da luz una bebe y Luis la abandona, es así que decide criar sola a su hija de nombre Pilar, Leyda trabaja de lavandera y deja a Pilar en un albergue de niños, cuando Pilar cumple 15 años la madre la lleva a vivir con ella y su conviviente Arturo (54 años), con quien tiene 3 hijos : Pablo 6, Jorge 4 y Renzo 1 año mientras Leyda y Arturo salen a trabajar y continuamente a fiestas, encargan el cuidado de los niños a Pilar quien no estudia debido a sus recargadas labores domésticas cocinar, cuidarlos, asearlos, etc. Si ella no cumplía con esas tareas era severamente castigada física y psicológicamente por su madre y padrastro. Su vecina Rosa, testigo de los continuos abusos que sufría Pilar en su hogar, le aconseja denunciar a Arturo y a Leyda por violencia física y psicológica.

19. En el precitado caso, ¿quién puede hacer la denuncia de violencia familiar.?

a. Pilar acompañada de su vecina Rosa.

b. Pilar sola como persona afectada.

c. La Defensoría del Pueblo.

d. **Todas las anteriores.**

20. ¿Dónde asentaría la denuncia?

a. En la Comisaria de su Distrito.

b. En la DEMUNA.

c. Ministerio Público.



d. Todas las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

Alfredo es un ávido conductor de carreras que suele competir en el Circuito de la Chutana y algunas personas le comentaron a la Policía que esta persona había sido vista transportando paquetes y bultos negros cargados de cocaína desde el interior del país a la ciudad de Lima. Para esos efectos, se aprovechaba de sus potentes autos para evadir los controles de la Policía y otras agencias del orden. Enterados de ello, los agentes intervienen su celular escuchando que “le pasaron la harina para los limeños” y que se encontraba en camino para entregarla en una pista clandestina. Cuando se disponían a intervenirlo, el sujeto decide acelerar su vehículo al máximo posible en contra de uno de los muros de la carretera y sale eyectado de su asiento. Producto del choque, explota el vehículo junto con su carga y todos los elementos comprometedores.

21. ¿Se puede sancionar penalmente a Alfredo por el delito de tráfico ilícito de drogas?

- a. No, no se encontraron rastros de droga en su vehículo, a raíz de la explosión.
- b. No, hace falta un gran número de elementos para sindicar la comisión de ese delito.

c. Sí, sobre la base de los elementos indiciarios recogidos durante la investigación, incluidos los testimonios.

- d. Sí, el intento de huida acredita obviamente la comisión de ese hecho ilícito.

22. ¿Los audios obtenidos por la intervención telefónica son válidos para el caso?

- a. Sí, la autorización judicial se encuentra en trámite, por lo que puede ser subsanado después.
- b. Sí, no viola ningún derecho fundamental del imputado.

c. No, no existió ninguna autorización judicial para proceder de esa manera.

- d. No, es irrazonable intervenir las comunicaciones de una persona en una investigación.

--FIN DEL CASO--

Oasis es un centro de relajación y entretenimiento ubicado en la ciudad de Lima, cuyo público principal es de género masculino, a raíz de los servicios de sauna y masajes que ofrecen dentro de su establecimiento. No obstante, se descubrió que en el lugar las masajistas brindaban servicios sexuales, por lo que la Fiscalía acusó a los trabajadores y al dueño de Oasis por el delito de Trata de personas, en la modalidad de una organización criminal. Se les acusó por ser una organización criminal de estructura vertical, donde el dueño del establecimiento era el cabecilla de este grupo. Asimismo, se sostuvo que los gerentes del lugar, independientemente de su cargo fungían como mandos medios en su organización y todos ejercían las siguientes labores: (i) captación de clientes, (ii) captación de las trabajadoras, y (iii) publicidad de los servicios.



23. ¿Existen méritos para sostener la existencia de una organización criminal dedicada a la Trata de personas?

- a. Sí, estamos frente a una actuación conjunta de personas para cometer el delito de Trata de personas.
- b. Sí, existe un plan criminal fijo y orquestado por los miembros de esa empresa para proporcionar ese tipo de servicios no permitidos.
- c. No, no existen circunstancias que permitan advertir alguna circunstancia de explotación sexual o laboral.
- d. **No, faltan elementos para señalar la presencia de una estructura organizada que se dedique a explotar sexual o laboralmente a las trabajadoras del lugar.**

24. ¿Todos los trabajadores de Oasis responderían por el delito de Trata de personas?

- a. No, solo se incluye a aquellos que participaban en la línea gerencial, toda vez que ellos ocupaban los cargos más relevantes en la organización.
- b. No, solo se incluye a quienes tuvieron una participación ejecutiva en las actividades de esa organización para llevar a cabo su plan criminal.
- c. No, se debe determinar a los responsables en virtud de su posición de garante al interior de la empresa, en virtud de los deberes que acompañan su función.
- d. **No, es en función de quienes conforman la estructura, por lo que el dueño no necesariamente es el cabecilla de la organización.**

--FIN DEL CASO--

Se advierte al inicio del juicio oral que el acusado contó durante la etapa intermedia con un abogado defensor que no había presentado ninguna prueba que permitiera la defensa de su patrocinado; sin embargo, en juicio oral, su nuevo defensor presentó diversos medios de prueba y alegó que se tratan de pruebas nuevas. Asimismo, refirió que el deber del juez, pese a estar en la etapa de juicio oral, es el de garante y -más allá de la ritualidad procesal- debía admitir la actuación de estas pruebas en atención a la indefensión sufrida por su patrocinado. Por otro lado, el juzgado advirtió que el especialista judicial no formó el cuaderno de debate, sino que trasladó toda la carpeta fiscal para su análisis en juicio oral.

25. ¿Es correcta la postura del abogado sobre la admisión de los medios de prueba como prueba nueva?

- a. **No es correcta, pero sí podrían ser admitidos como prueba de oficio, luego del debate probatorio.**
- b. No, porque la etapa de postulación probatoria ya precluyó.
- c. Sí, porque se trata de pruebas ya existente.
- d. No, a lo sumo se podría sancionar al abogado previo por el claro incumplimiento de sus deberes procesales.



26. ¿Es posible declarar la nulidad del juicio por el error del especialista?

- a. Sí, porque se trata de un vicio esencial al haber contaminado con la carpeta procesal al juzgador.
- b. **No, porque si bien es una acción grave, no afecta el conocimiento del caso de los Jueces sobre el caso, en tanto no se haya tomado conocimiento del caso.**
- c. Sí, porque los jueces ya tienen conocimiento de toda la carpeta fiscal, debiendo solo haber tenido el carácter de reservada.
- d. Sí, porque se afecta gravemente la presunción de imparcialidad

--FIN DEL CASO--

Durante la pandemia, el Estado peruano dictó una serie de lineamientos y medidas sanitarias que debían cumplir las empresas dedicadas a ese rubro para reactivar sus operaciones. Acatando las disposiciones gubernamentales, FRUTITA S.A. adoptó todas esas medidas, con la finalidad de reactivar sus operaciones. Sin embargo, en el mes de setiembre de ese mismo año, la DIRESA realizó una inspección sanitaria en las instalaciones de la empresa, detectando que el 95% de sus trabajadores se encontraba contagiado de COVID-19. Por tal razón, la Fiscalía acusó al Gerente General de esta empresa por el delito de Violación de Medidas Sanitarias. No obstante, el imputado señaló que ellos habían cumplido con su obligación de implementación de las medidas y lineamientos, por lo que no se les podía imputar responsabilidad por ese hecho.

27. ¿Existe responsabilidad penal por el delito de Violación de Medidas Sanitarias sobre los representantes de FRUTITA S.A.?

- a. No, el tipo penal imputado requiere verificar una transgresión o incumplimiento de las normas sanitarias, lo cual no sucedió en el caso, por lo que no son penalmente responsables.
- b. **Sí, se implementaron algunas medidas que requería la normativa sanitaria, pero otras no pudieron ser cumplidas, por lo que responde penalmente al haber reiniciado labores sin las condiciones de seguridad necesarias.**
- c. Sí, el tipo penal imputado requiere de una conducta transgresora a las medidas sanitarias, lo cual fue realizado por los trabajadores del recinto y por la línea gerencial.
- d. No, el incumplimiento de las medidas se encontraba justificado, al ser imposible su implementación por el contexto social.

28. ¿Existe responsabilidad por el delito de propagación de enfermedades peligrosas?

- a. **No, el sujeto activo de ese delito solo pueden serlo aquellos que contagiaron deliberadamente la enfermedad.**
- b. No, esta imputación se encuentra condicionada a que se verifique un incumplimiento de medidas sanitarias.
- c. Sí, como máximos representantes de la persona jurídica responden por todo lo que suceda dentro de ella.



- d. Sí, las labores que son parte del objeto social de la persona jurídica son las que permitieron el contagio.

--FIN DEL CASO--

Iván es un aficionado por los autos que presta el servicio de *renting* de vehículos de gama media y alta para aficionados a los autos. Él tiene un cliente muy fiel, Gustavo, quien le alquila sus vehículos todos los fines de semana, pero este último destinaba sus vehículos para transportar y vender drogas en las playas o discotecas más exclusivas de la ciudad de Lima. Cuando esto es descubierto por la Policía, los agentes del orden deciden romper el portón e incautar los vehículos usados para esa actividad en los almacenes de Iván. Asimismo, encuentran que en el último auto alquilado por Gustavo se encontraba una bolsa en el maletero con 50 paquetes pequeños de marihuana y pasta básica de cocaína, por lo que detienen a la persona que alquilaba esos vehículos acusándolo como cómplice del delito de tráfico ilícito de drogas.

29. ¿Iván responde penalmente por el delito imputado en su contra?

- a. **No, opera la prohibición de regreso en su caso.**
- b. No, él no se dedicó a la venta de los estupefacientes con Gustavo.
- c. Sí, él proporcionó el medio indispensable para esa actividad ilícita.
- d. Sí, él conocía el aporte para que se consumen las actividades delictivas de Gustavo.

30. ¿Es válido el allanamiento sobre los bienes de Iván?

- a. Sí, para las investigaciones se encuentra justificado intervenir la propiedad privada.
- b. Sí, siempre que el bien esté vinculado con el delito.
- c. **No, se requería una autorización judicial previa para intervenir el lugar e incautar los carros.**
- d. No, los bienes incautados no corresponden típicamente a instrumentos para cometer ese delito.

--FIN DEL CASO--

Brandon es un alumno de décimo ciclo de la carrera de Psicología en una prestigiosa universidad limeña. A raíz de sus amistades, él puede dictar un curso para los alumnos de primer año, donde les da pautas para su vida universitaria; no obstante, en este curso, él aprovechaba para hacer nuevos amigos y disfrutar de la vida consumiendo drogas con ellos. Un día, uno de los nuevos alumnos, Percy, se encontraba conversando con Brandon pidiéndole consejos para la vida universitaria, pero este último le dice que necesita una "revolución" en su forma de ver el mundo. Por ello, Percy decide comprarle marihuana, debido a que era un asiduo consumidor de esa droga; sin embargo, Brandon lo convence de probar algo más fuerte y le vende cristales de droga acompañados por un poco de cocaína.



31. ¿Brandon comete el delito de inducción al consumo de drogas por la marihuana?

a. **No, Percy tenía la clara intención de adquirir y consumir esas drogas.**

b. No, él no le proporcionó solo la marihuana a Percy.

c. Sí, él se aprovechó de su labor como docente para vender estupefacientes.

d. Sí, le brindó las facilidades necesarias para consumir drogas.

32. ¿Brandon responde por el delito de inducción al consumo de drogas, por el cristal y la cocaína?

a. No, Brandon simplemente se lo comentó y no lo indujo.

b. No, Percy tomó sus decisiones libremente sin que medie coacción alguna.

c. **Sí, Brandon hizo que Percy cambiara su voluntad para que consuma esas drogas.**

d. Sí, Brandon ejerció coacción sobre su alumno para que este le compre drogas.

--FIN DEL CASO--

EJECUTIVA S.A. es una empresa contratista dedicada a la ejecución de proyectos relacionados al transporte y ejes viales. En el año 2018 sus representantes fueron acusados de integrar una organización criminal dedicada a la obtención de licitaciones, mediante actos de colusión con los funcionarios de PROVIAS. En la acusación se señalaba que el principal accionista de esa empresa actuaba como líder de la organización y tenía bajo su cargo a un grupo de gerentes que actuaban como mandos medios para la elaboración y ejecución de proyectos. Asimismo, se sindicaba que sus ingenieros y operarios eran los integrantes del último ápice de esa estructura criminal, toda vez que ellos obedecían y ejecutaban las órdenes dictadas por la línea media de esa organización, incluyendo al equipo de practicantes para apoyo logístico.

33. ¿Se puede configurar una organización criminal a partir de la acusación presentada por la Fiscalía?

a. **No, las acciones realizadas por la mayoría de ellos son atípicas, pues se desarrollan en el cabal cumplimiento de su rol como trabajadores.**

b. No, hay una estructura típica, pero se requiere de la verificación de un plan criminal previo y orquestado entre sus miembros para su configuración.

c. Sí, todos los imputados actuaban de manera organizada y con la clara finalidad de llevar a cabo los proyectos ilícitamente obtenidos.

d. Sí, los imputados conocían claramente que su labor era contribuir a que la empresa adquiriera esas licitaciones.



34. ¿Es posible sostener la participación del equipo de practicantes y administrativo de la empresa en esa organización?

- a. Sí, ellos contribuían de manera importante a la obtención de las licitaciones, toda vez que preparaban las ofertas económicas y técnicas.
- b. Sí, el equipo administrativo y de practicantes opera como uno de los brazos logísticos, el cual es importante en toda organización criminal.
- c. **No, el aporte de estos individuos es esencial, pero su conducta es neutra, pues no conocen si aportan o no a la comisión de un delito.**
- d. No, el grado de participación en los delitos imputados es mínimo y no reúnen la condición para ser autores o partícipes.

--FIN DEL CASO--

Durante las vacaciones de verano, Mariana decide visitar a su amiga Fabiola, la cual era originaria y vivía en la selva del Perú. Estando allí, conoce al hermano de Fabiola, Jorge Luis, mejor conocido como el paquetito por comprar y consumir grandes cantidades de droga de los narcos que operaban dentro de esos territorios. Por ello, antes de que Fabiola volviera a Lima, Jorge Luis decide prepararle una mega sorpresa; para esos efectos, adquiere un kilo de cocaína para una fiesta y la reparte gratuitamente entre todos los invitados, quienes aceptaron con gusto el regalo. Sin embargo, no se percata que uno de los invitados era el hijo del Jefe de la Policía, quien avisa inmediatamente a su padre de lo que estaba sucediendo y los agentes del orden arrestan a todos los presentes por el delito de tráfico ilícito de drogas.

35. ¿La acción de Mariana es ilícita al recibir las drogas en su fiesta?

- a. Sí, es un típico caso de micro comercialización de drogas.
- b. Sí, configura el tipo penal de coacción para el consumo de drogas.
- c. No, es un mero acto de posesión de drogas, lo cual no se encuentra sancionado.
- d. **No, la droga era destinada al consumo, sin que operara alguna actividad de venta.**

36. ¿Fabiola responde penalmente por la actitud de Jorge Luis?

- a. Sí, es cómplice primario en el delito ejecutado por esa persona.
- b. Sí, ella aporta de manera sustancial a que el delito se configure al haber organizado una fiesta.
- c. No, ella no pudo intervenir en el proceso de adquisición de la droga, solo fue en la celebración.
- d. **No, ella no realizó ninguna actividad típica comprendida en alguno de los delitos imputados.**

--FIN DEL CASO--



Andrea y Tatiana son dos viajeras frecuentes de la plataforma Guvery, la cual se encarga de traer productos comprados en Estados Unidos al Perú, mediante el uso de viajeros para evitar que los productos paguen impuestos o sean retenidos por la aduana en el Perú. Por ello, estas viajeras solían recibir los paquetes en su departamento de Miami, los agrupaban y los traían al Perú dentro de su maleta, toda vez que era algo completamente lícito. Sin embargo, cierto día, al momento de llegar a la ciudad de Lima, ellas son sorprendidas por un perro de la unidad canina de la Policía. Este último advierte que en la maleta de las viajeras había rastros de droga, lo cual era cierto, pues dos cajas de iPhone estaban llenas de cocaína, aun cuando estuvieran selladas. Ellas explicaron el proceso de su trabajo y que no sabían del contenido ilícito de esas cajas.

37. ¿Qué institución dogmática se aplicaría al presente caso?

- a. Error de prohibición.
- b. **Error de tipo.**
- c. Error culturalmente condicionado.
- d. Error en el golpe.

38. Asumiendo que solo una de ellas conocía el contenido de los paquetes y la ilicitud de su conducta, ¿qué institución dogmática podría eliminar la ilicitud de las acciones de la otra viajera?

- a. **Prohibición de regreso.**
- b. Imputación a la víctima.
- c. Supera el riesgo permitido.
- d. No se consumó el plan criminal.

--FIN DEL CASO--

La Fiscalía acusó a un grupo de trabajadores de la Municipalidad de Tarma por haber formado una organización criminal dedicada a la titulación indebida de predios. Se señaló que el jefe de este grupo era el Jefe de Titulación de esa entidad y que tenía como colaboradores a todos sus subordinados; asimismo, operaba de manera conjunta con los máximos jefes de SUNARP y RENIEC en la ciudad de Tarma. Según la Fiscalía, estos sujetos titulaban de manera gratuita una gran cantidad de predios a los habitantes de la zona que se declaraban como agricultores, a cambio de una contraprestación económica en efectivo. Este dinero era entregado a la tesorera de la Municipalidad, quien se encargaba de repartirlo el 23 de diciembre como regalo de navidad a los tres principales jefes y luego a los otros trabajadores.

39. ¿Qué tipo de estructura criminal se adoptó en el presente caso?

- a. Una jerarquía vertical y estándar con un solo liderazgo.
- b. Una jerarquía funcional, donde existen distintos liderazgos por grupo.
- c. Una agrupación jerárquica con varios grupos criminales operantes.



Junta Nacional de Justicia



d. **Un grupo criminal central de actuación conjunta, sin la existencia de liderazgo.**

40. ¿Qué imputación debería formularse en contra de la tesorera?

- a. Como autora por el plan criminal de la organización.
- b. Como autora por el delito de organización criminal para delinquir.

c. **Como cómplice primario por brindar un aporte a la organización criminal.**

- d. No responde penalmente, en virtud del rol que desempeña en la entidad edil.

--FIN DEL CASO--